



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

## **O R D E N A N Z A      N°      11016**

---

### **Visto:**

La elevación efectuada por el Sr. Presidente Municipal del Expediente N° 1.073.678 de fecha 28/04/2021, y...

### **Considerando:**

Que a través del expediente referenciado en el visto, se solicita autorización de "contenedores tipo marítimos", para usos diferentes para los que fueron fabricados, por ejemplo, la utilización de contenedores reciclados y acondicionados para oficinas, escuelas, viviendas, locales comerciales, e inclusive como hoteles y galerías de arte o museos.

Que, estas alternativas de uso se dan gracias a las características de adaptabilidad y flexibilidad que poseen los contenedores, ya que presentan prácticamente las mismas dimensiones que una vivienda monoambiente convencional y además, permiten múltiples combinaciones a la hora de diseñar edificaciones de cualquier tipo, permitiendo el reciclaje y refuncionalización.

Que, en nuestro país, los contenedores habitables comienzan a utilizarse hace aproximadamente 15 años siendo regulada su instalación en varios municipios.

Que, el uso de contenedores de carga marítimos para la construcción de viviendas o espacios con diferentes funciones, se ha transformado en una solución elegida por muchos arquitectos y diseñadores.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal a través del Departamento Obras Privadas dependiente de la Coordinación de Planificación observan la importancia de contar con una normativa que regule este tipo sistemas constructivos modulares a través de containers tipo marítimo.

Que en fecha 9 y 15 de noviembre de 2021, se ha reunido la Sub Comisión Urbana del Código de Ordenamiento Urbano, para tratar un Proyecto de Ordenanza sobre la utilización de contenedores marítimos con fines constructivos, resolviendo, mediante Acta N° 2- 2021, que el proyecto de Ordenanza sea elevado al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento.

### **Por Ello:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE**



## **CONCEPCION DEL URUGUAY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Artículo 1º:** A los fines de la presente se entiende como Contenedor de "tipo marítimo" a lo siguiente: Un contenedor es un recipiente de carga para el transporte marítimo o fluvial, transporte terrestre y transporte multimodal. Se trata de unidades estancas que protegen las mercancías de la climatología y que están fabricadas de acuerdo con la normativa ISO (International Organization for Standardization). Las especificaciones técnicas son parte de la presente y se adjuntan como Anexo 1.

**Artículo 2º:** Se autoriza el destino de los Contenedores de "tipo marítimo" con fines constructivos, para los siguientes casos:

1. Como depósito temporario
2. Como construcción permanente
3. Como obrador

**1. COMO DEPÓSITO TEMPORARIO:** Se permitirá la implantación de este tipo de contenedores para ser utilizados como depósitos temporarios. La ubicación de los contenedores deberá respetar los retiros y alturas exigidas para el área donde se implantan. La autorización deberá ser solicitada por mesa de entrada del Municipio, con planos de ubicación y mensura del lote, memoria descriptiva sobre el uso y el tiempo a utilizar, firmadas por el propietario y el profesional actuante. La permanencia de los depósitos será temporaria, por un plazo máximo de doce (12) meses corridos. Cumplido este plazo, el mismo no será renovable y el depósito deberá ser retirado o adaptado a lo indicado para "Construcciones permanentes" realizadas con este tipo de contenedores. Solamente se podrá hacer uso de la opción de implantación de "contenedores para depósito temporario" en el lote una (1) vez cada tres (3) años, aun cuando se haya ocupado un plazo menor a los doce (12) meses.

### **Solicitud para la colocación de depósitos temporarios**

La solicitud se deberá realizar ante el Departamento Obras Privadas cuando fuera en un lote privado. En la vía Pública la Coordinación de Planificación realizará un análisis e informe de la presentación para luego elevar a consideración del DEM quien será el encargado de otorgar el permiso en caso de corresponder.

### **2. COMO CONSTRUCCIÓN PERMANENTE**

Se permitirá la construcción de viviendas, depósitos, locales u otros usos con este tipo de contenedores, teniendo en cuenta que se deberá garantizar la seguridad estructural, estanqueidad, aislación térmica y acústica. Cumpliendo y respetando las alturas, superficies, medidas mínimas, y todo lo indicado en las normativas vigentes.



Se deberá dar cumplimiento con las superficies y medidas mínimas para locales, debiendo respetar lo establecido en el Código de Edificación Ordenanzas N° 4209 - 8624 y anexas, además de dar cumplimiento al Código de Ordenamiento Urbano Ordenanza N° 4527 y anexas.

En este caso particular que trata el reciclaje de Contenedores adaptados para construcción permanente, deberán respetarse las alturas de locales de acuerdo a lo establecido en el Pto. 3.5.2 del Código de Edificación (Ord. 4209 - 8624).

**3. COMO OBRADOR:** Se permitirá la utilización de este tipo de contenedores como obrador en obras en ejecución. Su implantación en el lote dependerá de las condiciones de la obra a realizar, debiéndose cuidar la afectación a los predios linderos. Su permanencia en obra será de dos (2) años corridos, tomándose como inicio de este plazo la Planilla de Inicio de Obra presentada por el profesional. Se podrá solicitar una prórroga en caso de no haberse terminado la construcción. Esta solicitud será evaluada por la autoridad correspondiente. Cumplido el plazo el obrador deberá ser retirado. En caso de querer conservarlo se deberá adaptar a lo indicado para Construcciones permanentes. -"

**Artículo 3º:** Establécese que la documentación a presentar para iniciar la solicitud de aprobación de planos del presente sistema será la misma que la solicitada en el Código de Edificación. -

**Artículo 4º:** Establecese que en los proyectos donde existan situaciones particulares, no contempladas en la presente, deberán ser analizados y tratados por la Comisión de Código de Edificación. -

**Artículo 5º:** Establecese que los anchos y superficies de locales deberán respetar lo establecido en el Pto. 3.5.3 Áreas y Lados Mínimos de Locales del Código de Edificación - Ordenanza N° 4209-8624 y anexas, y que las Alturas Mínimas deberán respetar lo establecido en el Pto. 3.5.2 del Código de Edificación (Ord. 4209 -8624).

**Artículo 6º:** Establecese que los Distritos donde no se permitirá la utilización de contenedores marítimos como Sistema de Construcción Permanente serán: DPH - C1 - C2 - R1 - R2 - R2SS - R3, no pudiendo en estos casos copiar usos ni parámetros de los distritos enfrentados. En los Distritos donde se permita su utilización, se deberá respetar lo normado por el Código de Ordenamiento -Ordenanza N° 4527 y anexas- en todos sus términos. -

**Artículo 7º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Dado en la Sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo del año 2022.- Fdo: Dr. Ricardo Leonel Vales -Presidente- Vanesa L. Zanandrea -Secretaria.



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 07 de abril de 2022.- Por recibido en el día de la fecha. Conste.-

María Gabriela Boladeres  
Jefa Interina de División Legislación

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 11 de abril de 2022.

**POR CUANTO:**

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, ha sancionado la presente Ordenanza.-

**POR TANTO:**

Téngase por Ordenanza N° 11.016 de ésta Municipalidad .- Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA  
Presidente Municipal  
Juan Martín Garay  
Secretario de Gobierno